

RECURSO DE REVISIÓN:

RR/856/2020

SUJETO OBLIGADO:

AYUNTAMIENTO DE MEXICALI

COMISIONADA PONENTE:

LUCÍA ARIANA MIRANDA GÓMEZ

Mexicali, Baja California, dos de diciembre de dos mil veintiuno; visto el expediente relativo al recurso de revisión identificado con el número **RR/856/2020**, interpuesto en contra de actos atribuidos al **Ayuntamiento de Mexicali**; se procede a dictar la presente **RESOLUCIÓN**, con base en los siguientes:

ANTECEDENTES

I. SOLICITUD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA. En fecha siete de diciembre de dos mil veinte, el recurrente formuló una solicitud de acceso a la información pública en la Plataforma Nacional de Transparencia, al **AYUNTAMIENTO DE MEXICALI**, la cual quedó registrada con el folio **01197620**.

II. PRESENTACIÓN DEL RECURSO DE REVISIÓN. El solicitante presentó el día dieciséis de diciembre de dos mil veinte, recurso de revisión con motivo de la declaración de incompetencia del sujeto obligado y la **entrega de información que no corresponda con lo solicitado**.

III. TURNO. Con fundamento en los artículos 27, fracción II, 143, fracción I, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California; 252 y demás relativos del Reglamento de la Ley de la materia; en razón del estricto orden de prelación, el recurso de revisión fue turnado a la ponencia de la Comisionada Propietaria **LUCÍA ARIANA MIRANDA GÓMEZ**.

IV. ADMISIÓN. En fecha dieciocho de diciembre de dos mil veintiuno, se admitió el recurso de revisión y se le asignó el número de expediente **RR/856/2020**; se requirió al sujeto obligado **Ayuntamiento de Mexicali** para que en el plazo de **SIETE DÍAS HÁBILES** diera contestación al recurso; lo cual le fue notificado en tres de febrero de dos mil veintiuno.

V. MANIFESTACIONES DEL SUJETO OBLIGADO. En fecha once de febrero de dos mil veintiuno, la ponencia instructora tuvo por recibido el oficio que remitió la Titular de la Unidad de Transparencia del sujeto obligado, del cual se advierte una contestación al recurso de revisión en tiempo y forma, por lo que las manifestaciones formuladas son consideradas en la presente resolución.

VI. ACUERDO DE VISTA. En fecha tres de marzo de dos mil veintiuno, se dio vista a la parte recurrente respecto de los documentos exhibidos por el sujeto obligado, para que dentro del término de tres días hábiles a partir de aquel en que surtiera efectos legales la notificación correspondiente, manifestara si estos satisfacían sus pretensiones de información; sin embargo, no se manifestó al respecto.

VII. CITACIÓN PARA OÍR RESOLUCIÓN. Seguido el procedimiento en todas sus fases, se ordenó el cierre de instrucción y se procede a dictar resolución por parte del Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Baja California, en los términos de los siguientes:

CONSIDERANDOS

PRIMERO: COMPETENCIA. Con fundamento en los artículos 6º, apartado A, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 7º, apartado C, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California; 22, 135, 136, fracción I y V, 137, 139 y 143, todos de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California; el Pleno de este Instituto de Transparencia, es competente para resolver el recurso de revisión planteado.

SEGUNDO: PROCEDENCIA DEL ESTUDIO DE FONDO. Por tratarse de una cuestión de orden público y de estudio preferente, previo análisis de las actuaciones que integran el expediente, no se advierte la actualización de alguna de las causales de sobreseimiento o improcedencia previstas en los artículos 148 y 149 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California. Consecuentemente, resulta procedente entrar al análisis de fondo de la controversia planteada. En virtud de lo anterior, este Órgano Garante adquiere el grado de convicción suficiente para entrar al estudio de fondo de la controversia planteada.

TERCERO: FIJACIÓN DE LA LITIS. Con base en las constancias obrantes dentro del procedimiento, el estudio del presente asunto consiste en determinar si con la respuesta otorgada, el Ayuntamiento de Mexicali.

CUARTO: ESTUDIO DEL ASUNTO. El presente estudio habrá de partir de los términos en que fue formulada la **solicitud** de acceso a la información pública, la cual se hizo consistir en:

“Quiero obtener una copia de todas las facturas y comprobantes de gasto de gestión social del regidor Arnoldo Douglas y Sergio Tamai, durante todo el año 2020..” (Sic)

Por otra parte, en atención a la solicitud, el sujeto obligado, a través de la Unidad de Transparencia, le respondió lo siguiente:

Mexicali, Baja California, a 14 de Diciembre del 2020.

ASUNTO: EL QUE SE INDICA

**JOSÉ MANUEL MARTÍNEZ SALOMÓN
REGIDOR DEL 23 AYUNTAMIENTO DE MEXICALI
ENLACE DE TRANSPARENCIA DE OFICINA DE REGIDORES
CON LA UNIDAD COORDINADORA DE TRANSPARENCIA(UCT).
PRESENTE. –**

Por medio del presente me permito remitir a Usted en tiempo y forma la Información solicitada en su oficio número 178/2020 fechado del día 10 de diciembre del presente y en cumplimiento a lo establecido, en los artículos 2, 81 fracción IV, XVI(inciso q), XXIX y 122 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California; artículos 136 y 140 del Reglamento de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California; artículos 9, 91 y los demás relativos del Reglamento Interior del Ayuntamiento de Mexicali, Baja California, la siguiente Información y dando respuesta a la solicitud No.01197620 PNT (presentada el día 07 de diciembre del 2020 a las 19:06 horas) a petición de la **C. Arnoldo Douglas**.

SUJETO OBLIGADO: AYUNTAMIENTO DE MEXICALI.

INFORMACIÓN SOLICITADA: QUIERO OBTENER UNA COPIA DE TODAS LAS FACTURAS Y CONPROBANTES DE GASTO DE GESTIÓN SOCIAL DEL REGIDOR ARNOLDO DOUGLAS Y TAMAI, DURANTE TODO EL AÑO 2020.

Dando respuesta a solicitud No.01197620 PNT donde cabe mencionar que dicha información se informa lo siguiente:

En relación a lo solicitado, manifiesto haber un error en razón de que el suscrito NO solicito la información a que se hace referencia en el oficio que se atiende.

Lo anterior para dar cumplimiento a la solicitud antes mencionada.

Sin más por el momento, quedó de usted, para cualquier duda o aclaración.

**ATENTAMENTE
REGIDOR**

**ARNOLDO DOUGLAS ÁLVAREZ
PRESIDENTE DE LA COMISIÓN DE SALUD, DEPORTE Y RECREACIÓN
DEL 23 AYUNTAMIENTO DE MEXICALI.**

C.C.P-archivo*jrm



**GOBIERNO
DE MEXICALI**

TRANSparencia Baja California
3600 515 1400
Carretera Independencia 2
1000 Cto. Ciudad CP 21000
Mexicali, Baja California

Mexicali, Baja California, 14 de diciembre del 2020.

**REG. JOSÉ MANUEL MARTÍNEZ SALOMÓN
ENLACE DE TRANSPARENCIA
DE LA OFICINA DE REGIDORES
PRESENTE.-**

Reciba un cordial saludo. Por este conducto me permito dar respuesta a su oficio no. 178 de fecha 10 de diciembre del actual, relativo a solicitud de información ciudadana con número de folio **01197620**, del **C. Arnoldo Douglas**, donde solicita lo siguiente:

"Quiero obtener una copia de todas las facturas y comprobantes de gasto de gestión social del regidor Arnoldo Douglas y Sergio Tamai, durante todo el año 2020".

En lo que compete al suscrito le informo que no cuento con facturas ni comprobantes de gasto de GESTIÓN social durante todo el año 2020, ya que las gestiones llevadas a cabo no me representaron ningún costo, toda la gestoría se hizo mediante escritos a las áreas competentes, siendo éstas:

- solicitudes ante C.F.E. para llevar a cabo convenios, plazos, revisión de lecturas.
- solicitudes ante la CESP, para introducción de agua potable.
- Solicitudes a Servicios Públicos municipales, para servicios de alumbrado público y limpia de predios.
- solicitudes a Gobierno del Estado de tarjetas "Tu Energía" para pago de luz
- Solicitudes a la D.S.P.M. para vigilancia.
- Solicitudes ante el Sistema Municipal del Transporte para apoyo con tarjetas para pago de transporte.
- Asesorías jurídicas
- etc.

También le comento que toda la información de la GESTORÍA llevada a cabo por el suscrito la transparente en los informes bimestrales que presento ante el Cabildo y se encuentra al alcance de todos ciudadanos en la página de transparencia del Ayuntamiento de Mexicali, le doy a conocer el link donde encontrará la información:
<https://www.mexicali.gob.mx/transparencia/pages/index.php>

Esperando haber respondido de manera clara la presente solicitud y fin de cumplir con las obligaciones de Transparencia y Acceso a la Información Pública, me despido quedando de usted a sus órdenes para cualquier aclaración al respecto.

Atentamente

SERGIO TAMAI G
REG. SERGIO TAMAI GARCIA

Ahora bien, la parte recurrente al interponer su recurso expresa como **agravio**, lo siguiente:

“Pese a que los regidores cuentan con una partida mensual para gasto social, tal y como obra en los presupuestos de egresos del Ayuntamiento de Mexicali, ninguno de los dos proporcionó la información solicitada.

Mi solicitud es clara donde solicito los comprobantes o facturas de los apoyos de gestión realizados por ambos ediles.

De igual manera, el Ayuntamiento de Mexicali, a través de la Oficialía Mayor o la Tesorería, debe tener conocimiento claro sobre este tipo de movimientos financieros, pero ninguna de las instituciones respondió a la petición..” (Sic)

Posteriormente, el sujeto obligado a través de la Titular de la Unidad de Transparencia en la **contestación** del presente recurso, manifestó medularmente lo siguiente:

UNIDAD COORDINADORA DE TRANSPARENCIA
OFICIO NO. UCT/09/2021
ASUNTO: RECURSO DE REVISION
MEXICALI, BAJA CALIFORNIA A 11 DE FEBRERO DE 2021.

LUCIA ARIANA MIRANDA GOMEZ,
COMISIONADA PRESIDENTA DEL INSTITUTO DE TRANSPARENCIA,
ACCESO A LA INFORMACION PÚBLICA Y PROTECCION DE DATOS
PERSONALES DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA.
P R E S E N T E.-

RAYMUNDO GARCIA OJEDA, Jefe de la Unidad Coordinadora de Transparencia del 23 Ayuntamiento de Mexicali, Baja California, en términos del artículo 44 fracciones II, III, VI, IX, X, XII, XIII y demás relativos del Reglamento de Transparencia y Acceso a la Información Pública para los Sujetos Obligados de la Administración Pública del Municipio de Mexicali, Baja California y con fundamento en el artículo 153 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California y demás relativos, se da contestación en tiempo y forma al Recurso de Revisión con número de expediente 856/2020, de fecha 03 de Febrero del 2021, emitida por el Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Baja California, se informa lo siguiente:

PRIMERO.- El día 07 de diciembre del 2020, esta Unidad Coordinadora de Transparencia recibió solicitud de acceso a la información pública que fue presentada ante Plataforma Nacional de Transparencia, identificada con número de folio 01197620 la cual consistía en:

"Quiero obtener una copia de todas las facturas y comprobantes de gasto de gestión social del regidor Arnoldo Douglas y Sergio Tamai, durante todo el año 2020." (Sic)

SEGUNDO.- El 15 de diciembre de 2020, la Unidad Coordinadora de Transparencia, dio contestación mediante Plataforma Nacional de Transparencia, enviando respuesta de Regidores en tiempo y forma.

TERCERO.- En fecha 03 de Febrero del 2021, esta Unidad Coordinadora de Transparencia, recibió por parte del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Baja California, recurso de revisión con número de expediente REV/856/2020, relativa a: *"la entrega de información que no corresponda con lo solicitado"*.

(...)



OFICINA DE REGIDORES DEL XXIII
AYUNTAMIENTO DE MEXICALI, B. C.

COORDINACION ADMINISTRATIVA
OFICIO: REG/ET/11/2021.

ASUNTO: CONTESTACION RR/856/2020.

LIC. RAYMUNDO GARCIA OJEDA,
JEFE DE LA UNIDAD COORDINADORA DE TRANSPARENCIA
DEL XXIII AYUNTAMIENTO DE MEXICALI, B. C.
P R E S E N T E.-

Anteponiendo un cordial saludo, en atención al recurso de revisión RR/856/2020, relativo a la solicitud de acceso a la información pública identificada con número de folio 001197620 y mediante la cual se solicitó lo siguiente:

- Quiero obtener una copia de todas las facturas y comprobantes de gasto de gestión social del regidor Arnoldo Douglas y Sergio Tamai, durante todo el año 2020.

En virtud de lo anterior, esta autoridad tiene a bien manifestar que dicha solicitud de información fue contestada en tiempo y forma, a fin de ser enviada al solicitante por medio de la Plataforma Nacional de Transparencia en fecha 15 de diciembre de 2020, dicha solicitud contiene la respuesta de ambos regidores a los que se les hizo referencia, por parte del Regidor Arnoldo Douglas Álvarez, se dio contestación de manera omitiva por haber sido realizada la solicitud a su nombre, por otro lado, el Regidor Sergio Tamai García, contestó lo solicitado haciendo referencia que las "Gestiones Sociales" no tienen costo, al ser realizadas a través de otras dependencias de los diferentes niveles de gobierno.

Además de lo expuesto con anterioridad, se requiere hacer una aclaración al recurrente, debido a que los términos utilizados para solicitar información no son los correctos respecto a la información solicitada, el término "Gestión Social" se refiere a todas aquellas diligencias que se llevan a cabo con diferentes dependencias de los tres niveles de gobierno para facilitar, corregir, convenir, etc. Cualquier actividad de carácter administrativa. Por otro lado, "Apoyo Social" se refiere a aquellos recursos públicos asignados a las personas solicitantes derivado de las asignaciones presupuestarias para dicha partida, conforme a la Norma Técnica para el ejercicio, comprobación y destino de los recursos otorgados a través de la partida 44101 "ayudas sociales a personas", autorizada en el correspondiente presupuesto de egresos de la administración pública centralizada del municipio de Mexicali, Baja California".

Asimismo, se realizó por parte de ambos Regidores la modificación de las respuestas derivadas de la solicitud de información 001197620, para mayor observación se anexan a continuación los siguientes oficios con el fin de sustentar nuestro dicho y dejar sin efectos la respuesta con fecha de 15 de diciembre de 2020, actualizándolas con las siguientes:

(...)



Transparencia
y voluntad

Mexicali, Baja California, a 11 de febrero del 2021.

ASUNTO: EL QUE SE INDICA

JOSÉ MANUEL MARTÍNEZ SALOMÓN
REGIDOR DEL 23 AYUNTAMIENTO DE MEXICALI
ENLACE DE TRANSPARENCIA DE OFICINA DE REGIDORES
CON LA UNIDAD COORDINADORA DE TRANSPARENCIA(UCT).
PRESENTE. –

Por medio del presente me permito remitir a Usted en tiempo y forma la modificación a la respuesta entregada el día 15 de diciembre del 2020 través de la Plataforma Nacional de Transparencia y en cumplimiento a lo establecido, en el artículo 2, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California; correspondiente a la solicitud No.01197620 PNT (presentada el día 07 de diciembre del 2020 a las 19:06 horas) a petición de la **C. Arnoldo Douglas**.

SUJETO OBLIGADO: AYUNTAMIENTO DE MEXICALI.

INFORMACIÓN SOLICITADA: QUIERO OBTENER UNA COPIA DE TODAS LAS FACTURAS Y CONPROBANTES DE GASTO DE GESTIÓN SOCIAL DEL REGIDOR ARNOLDO DOUGLAS Y TAMAI, DURANTE TODO EL AÑO 2020.

Dando respuesta a solicitud No.01197620 PNT donde cabe mencionar que dicha información se informa lo siguiente:

https://www.mexicali.gob.mx/XXII/Montos_pagados_por_ayudas_y_subsidios_Regidores.php

*En cuestión de apoyo y gestión social (de acuerdo al POA).

-Gestión social, se refiere a todas aquellas acciones o diligencias que no tienen costo y que se canalizan a diferentes dependencias de los tres niveles de gobierno.

-Apoyo social: Se refiere a todo aquel recurso público asignado a través de la partida 44101 conforme a la Norma Técnica para el ejercicio de ayudas sociales a personas correspondiente a presupuestos de egresos de administración pública centralizada del municipio de Mexicali, Baja California.

*No se ejerce el gasto por parte de regidores, se hace entrega en cheque a beneficiario.

*El cheque tiene la leyenda de NO NEGOCIABLE y solo puede ser cambiado por el beneficiario. Lo anterior para dar cumplimiento a la solicitud antes mencionada.

Sin más por el momento, quedo de usted, para cualquier duda o aclaración.

ATENTAMENTE
REGIDOR

ARNOLDO DOUGLAS ÁLVAREZ
PRESIDENTE DE LA COMISIÓN DE SALUD, DEPORTE Y RECREACIÓN
DEL 23 AYUNTAMIENTO DE MEXICALI



GOBIERNO
DE MEXICALI

© 2020. Todos los derechos reservados.
© 2020. Todos los derechos reservados.
© 2020. Todos los derechos reservados.
© 2020. Todos los derechos reservados.



Transparencia
y voluntad

Mexicali, Baja California, 10 de febrero del 2021.

C. JOSÉ MANUEL MARTÍNEZ SALOMÓN
REGIDOR DEL XXIII AYUNTAMIENTO DE MEXICALI, B.C.
ENLACE DE TRANSPARENCIA DE LA OFICINA DE REGIDORES
CON LA U.C.T.
PRESENTE. -

Reciba un cordial saludo. Por este conducto me permito remitir en tiempo y forma la modificación entregada el día 15 de diciembre del 2020 a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, en cumplimiento a lo establecido en el artículo 2 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California, correspondiente a la solicitud no. 01197620. a petición del **C. Arnoldo Douglas**.

SUJETO OBLIGADO: AYUNTAMIENTO DE MEXICALI

INFORMACION SOLICITADA: "Quiero obtener una copia de todas las facturas y comprobantes de gasto y gestión social, del Regidor Arnoldo Douglas y Sergio Tamai, durante todo el año 2020"

Dando respuesta a solicitud, le informo lo siguiente:

*En cuestión de apoyo y gestión social (de acuerdo al POA):

-Gestión Social: se refiere a todas aquellas acciones o diligencias que o tienen costo y se canalizan a diferentes dependencias de los tres niveles de gobierno.

-Apoyo social: Se refiere a todo aquel recurso público asignado a través de la partida 44101 con apego a la Norma Técnica para el Ejercicio de ayudas sociales a personas correspondiente al Presupuesto de Egresos de la Administración Pública Centralizada del Municipio de Mexicali, Baja California.



GOBIERNO
DE MEXICALI



© 2020. Todos los derechos reservados.
© 2020. Todos los derechos reservados.
© 2020. Todos los derechos reservados.
© 2020. Todos los derechos reservados.



Somos corazón
y voluntad

Sin embargo, si lo que se requiere saber en lugar de GESTION SOCIAL es relativo al APOYO SOCIAL, le doy a conocer el link donde puede encontrar la presente información que es PÚBLICA:
https://www.mexicali.gob.mx/XXIII/Montos_pagados_por_ayudas_y_subsidios_Regidores.php

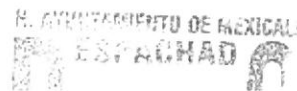
También le comento que No se ejerce el gasto por parte de Regidores, sino que se hace entrega en cheque a nombre del beneficiario, además el cheque está protegido con la leyenda "NO NEGOCIABLE", para que este pueda ser cambiado Únicamente por el beneficiario.

Lo anterior a fin de dar cumplimiento a la solicitud antes mencionada.

Sin otro particular de momento, quedo de usted para cualquier aclaración al respecto.

Atentamente


REG. SERGIO TAMAI GARCIA



En este orden de ideas, se procede a examinar las actuaciones en el recurso de revisión a fin de establecer si con motivo del agravio esgrimido, fue violentado el derecho de acceso a la información pública de la parte recurrente.

De las constancias que obran en autos, en la respuesta primigenia el sujeto obligado informó que en relación a la solicitud no se cuenta con facturas por las gestiones realizadas en el periodo 2020, debido a que las gestiones llevadas a cabo, no generan ningún costo, así mismo que la información sobre las gestorías realizadas se pueden localizar en el enlace <https://www.mexicali.gob.mx/transparencia/pages/index.php>, sin proporcionar indicaciones precisas y claras de como poder llevar a la información relativa a gestoría.

Por otra parte, en la contestación al medio de impugnación, abonó en su respuesta, pues aclaró que existe una diferencia entre gestión social y apoyo social, ya que el primero se refiere a todas aquellas diligencias que se llevan a cabo ante las diferentes dependencias de los tres niveles de Gobierno y las segunda es aquel recurso publico asignado a las personas solicitantes derivado de las asignaciones presupuestarias para dicha partida, conforme a la norma técnica para el ejercicio, por la partida 44101 denominada ayudas sociales a personas.

Aunado a lo anterior adjuntó un enlace mediante el cual se podría acceder a la información relativa a https://www.mexicali.gob.mx/XXIII/Montos_pagados_por_ayudas_y_subsidios_Regidores.php, por lo que en uso de la facultad revisora se tuvo el siguiente resultado:

The page cannot be found

The page you are looking for might have been removed, had its name changed, or is temporarily unavailable.

Please try the following:

- Make sure that the Web site address displayed in the address bar of your browser is spelled and formatted correctly.
- If you reached this page by clicking a link, contact the Web site administrator to alert them that the link is incorrectly formatted.
- Click the [Back](#) button to try another link.

HTTP Error 404 - File or directory not found.
Internet Information Services (IIS)

Technical Information (for support personnel)

- Go to [Microsoft Product Support Services](#) and perform a title search for the words **HTTP** and **404**.
- Open **IIS Help**, which is accessible in IIS Manager (inetmgr), and search for topics titled **Web Site Setup**, **Common Administrative Tasks**, and **About Custom Error Messages**.

Por otra parte, se reconoce el esfuerzo del sujeto obligado de orientar al recurrente al detectar la confusión de conceptos o partidas, pero es claro que, en el enlace proporcionado, no se tuvo acceso a la información, por lo que es necesario traer a colación el criterio de interpretación 16-17, expedido por el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales, que establece lo siguiente:

Expresión documental. Cuando los particulares presenten solicitudes de acceso a la información sin identificar de forma precisa la documentación que pudiera contener la información de su interés, o bien, la solicitud constituya una consulta, pero la respuesta pudiera obrar en algún documento en poder de los sujetos obligados, éstos deben dar a dichas solicitudes una interpretación que les otorgue una expresión documental.

Derivado de lo anterior el sujeto obligado a establecer la diferencia entre los conceptos gestión social y apoyo social, tiene pleno conocimiento del concepto o partida que genera la obligación de comprobar el destino del recurso ejercido, razón por la cual, no es dable considerar que dicho proceso se realizó de manera idónea; es de concluirse que no ha sido colmado el derecho de acceso a la información de la parte recurrente, por lo tanto, el agravio en estudio resulta fundado en los términos expuestos.

QUINTO: SENTIDO DE LA RESOLUCIÓN. De conformidad con lo expuesto en el considerando cuarto y con fundamento en el artículo 144, fracción III, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California; este Órgano Garante determina **MODIFICAR**, la respuesta proporcionada a la solicitud de acceso a la información **01197620**, para los siguientes efectos:

1. Realice las gestiones internas necesarias para obtener y proporcionar a la parte recurrente la comprobación relativa a apoyo social, de los regidores Arnoldo Douglas y Sergio Tamai, durante todo el año 2020 y ponerla a disposición del recurrente.

Por lo anteriormente expuesto, con fundamento en los artículos 6º, apartado A, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 7º, apartado C, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California; 22, 27, fracción II, 125, 135, 136, 137, 139, 144 fracción III, 145, 146, 147, 150, 162 y 164 todos de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California; 243, 283, 284, 287 y 288, del Reglamento de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California, y demás artículos relativos aplicables; la suscrita Comisionada Propietaria, en su calidad de ponente en el presente recurso de revisión; somete a consideración de este H. Pleno del Instituto, el presente proyecto, mismo que se propone en los siguientes términos:

RESUELVE

PRIMERO: De conformidad con lo expuesto en el considerando cuarto y con fundamento en el artículo 144, fracción III, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California; este Órgano Garante determina **MODIFICAR**, la respuesta proporcionada a la solicitud de acceso a la información **01197620**, para los siguientes efectos:

1. Realice las gestiones internas necesarias para obtener y proporcionar a la parte recurrente la comprobación relativa a apoyo social, de los regidores Arnoldo Douglas y Sergio Tamai, durante todo el año 2020 y ponerla a disposición del recurrente.

SEGUNDO: Se instruye al sujeto obligado, para que, en el término de cinco días hábiles, siguientes a que le sea notificada la presente resolución, informe a este Instituto, por escrito, sobre el cumplimiento a lo ordenado en el punto resolutivo primero, en términos de los artículos 153 y 154, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California.

Se apercibe en el sentido de que, en caso de no dar cumplimiento dentro del plazo señalado, bajo el apercibimiento de que en caso de no hacerlo en la forma y plazo señalados, se le impondrá al servidor público encargado de dar cumplimiento a la presente resolución una MULTA de ciento cincuenta veces la Unidad de Medida de Actualización (UMA), que corresponde a la cantidad de \$13,443.00 M. N. (Trece mil cuatrocientos cuarenta y tres pesos 00/100 Moneda Nacional), la que resulta de multiplicar por ciento cincuenta la cantidad de \$89.62 M.N. (Ochenta y nueve pesos 62/100 Moneda Nacional), valor de la unidad de medida que determinó el Instituto Nacional de Estadística y Geografía,

según publicación efectuada el ocho de enero de dos mil veintiuno en el Diario Oficial de la Federación.

TERCERO: Asimismo, a fin de garantizar el debido cumplimiento del presente fallo, se requiere al sujeto obligado para que dentro del término conferido para tal efecto, informe a este Órgano Garante el nombre del titular de la unidad, responsable de dar cumplimiento a la resolución; de igual forma, precise el nombre del superior jerárquico de éste; apercibiéndole de que, en caso de no proporcionarlo y de suscitarse un incumplimiento, la medida de apremio será dirigida a la persona que resultare responsable con base a los elementos que se tengan a disposición; lo anterior, de conformidad con el artículo 289 del Reglamento de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California.

CUARTO: Se pone a disposición de la parte recurrente, los números telefónicos: (686) 558-6220 y (686) 558-6228; así como el correo electrónico juridico@itaipbc.org.mx.

QUINTO: Notifíquese en términos de Ley.

Así lo resolvió el PLENO del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Baja California, integrado por el COMISIONADO PRESIDENTE, **JESÚS ALBERTO SANDOVAL FRANCO**; COMISIONADA PROPIETARIA, **CINTHYA DENISE GÓMEZ CASTAÑEDA**; COMISIONADA PROPIETARIA, **LUCÍA ARIANA MIRANDA GÓMEZ**; figurando como Ponente, la tercera de los mencionados; quienes lo firman ante el SECRETARIO EJECUTIVO, **ÁLVARO ANTONIO ACOSTA ESCAMILLA**, que autoriza y da fe. Doy fe.


JESÚS ALBERTO SANDOVAL FRANCO
COMISIONADO PRESIDENTE


CINTHYA DENISE GÓMEZ CASTAÑEDA
COMISIONADA PROPIETARIA


LUCÍA ARIANA MIRANDA GÓMEZ
COMISIONADA PROPIETARIA


ÁLVARO ANTONIO ACOSTA ESCAMILLA
SECRETARIO EJECUTIVO

LA PRESENTE HOJA DE FIRMAS, FORMA PARTE INTEGRAL DE LA RESOLUCIÓN DEL RECURSO DE REVISIÓN IDENTIFICADO CON EL NÚMERO RR/856/2020, TRAMITADO ANTE EL INSTITUTO DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA.